

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril
veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO OSPINO MONTESINO
DEMANDADO: LUIS GABRIEL PERDOMO BERROCAL
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00032-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **LUIS GABRIEL PERDOMO BERROCAL** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.714.529, como empleada de la empresa CERREJÓN NORTE, hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado señor **LUIS GABRIEL PERDOMO BERROCAL** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.004.714.529, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDTs u otro cualquier concepto financiero; en las entidades bancarias de **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA**; hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele al tesorero y gerente de dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código de identificación del despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Hágase las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ